FECHA PRESENTE ACTA	21 DE OCTUBRE DE 2025		
CONTRATO **X**_CONVENIO __	N° 985 DE 2022	FECHA	09 DE MARZO DE 2022
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LAS LICITACIONES PUBLICAS No. LP-AMT-010/2021, LP-AMT-011/2021 Y LP-AMT-012/2021 REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ Y DEL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES : REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA.		
VALOR TOTAL	NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($925.753.951)M/CTE.		
APORTES	APORTE MUNICIPIO: N/A		
	APORTE CONTRAPARTE:N/A		
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CONTRATANTE / PARTE	MUNICIPIO DE TUNJA		
CONTRATISTA / CONTRAPARTE	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S NIT 900916608-4 R/L LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR C.C. 52.461.611 DE BOGOTÁ		
INTERVENTOR / SUPERVISOR	LINA MARIA BAUTISTA AVELLANEDA C.C. 1.052.403.203 DE DUITAMA Secretario de Infraestructura Territorial		
FECHA INICIO	15 DE MARZO DE 2022		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	29 DE DICIEMBRE DE 2022		
ACTA AMPLIACION 1 DE SUSPENSION 1	10 DE ENERO DE 2023		
ACTA AMPLIACION 2 DE SUSPENSION 1	19 DE ENERO DE 2023		
ACTA DE REINICIO No. 1	30 DE ENERO DE 2023		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2	17 DE MARZO DE 2023		
ACTA AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSION 2	31 DE MARZO DE 2023		
ACTA AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSION 2	14 DE ABRIL DE 2023		
ACTA AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSION 2	21 DE ABRIL DE 2023		
ACTA AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSION 2	04 DE MAYO DE 2023		
ACTA DE REINICIO No. 2	10 DE MAYO DE 2023		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3	29 DE ENERO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSION 3	23 DE FEBRERO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSION 3	14 DE MARZO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSION 3	12 DE ABRIL DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSION 3	23 DE ABRIL DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 5 DE SUSPENSION 3	10 DE MAYO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 6 DE SUSPENSION 3	22 DE JUNIO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 7 DE SUSPENSION 3	24 DE JULIO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 8 DE SUSPENSION 3	5 DE AGOSTO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 9 DE SUSPENSION 3	22 DE AGOSTO DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 10 DE SUSPENSION 3	2 DE SEPTIEMBRE DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 11 DE SUSPENSION 3	17 DE SEPTIEMBRE DE 2024		
ACTA DE REINICIO No. 3	2 DE OCTUBRE DE 2024		
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4	24 DE OCTUBRE DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSION 4	15 DE NOVIEMBRE DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 2 DE SUSPENSION 4	29 DE NOVIEMBRE DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 3 DE SUSPENSION 4	13 DE DICIEMBRE DE 2024		
ACTA AMPLIACIÓN 4 DE SUSPENSION 4	17 DE ENERO DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 5 DE SUSPENSION 4	31 DE ENERO DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 6 DE SUSPENSION 4	28 DE FEBRERO DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 7 DE SUSPENSION 4	29 DE ABRIL DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 8 DE SUSPENSION 4	29 DE MAYO DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 9 DE SUSPENSION 4	18 DE JUNIO DE 2025		
ACTA AMPLIACIÓN 10 DE SUSPENSION 4	15 DE AGOSTO DE 2025		
ACTA DE REINICIO 4	16 DE OCTUBRE DE 2025		
ADICIONAL N° ____ VALOR $	N/A		
PRORROGA N° 1 TIEMPO	30 DE ENERO DE 2023 - POR CINCUENTA (50) DIAS		
PRORROGA N° 2 TIEMPO	16 DE MAYO DE 2023 - POR SEIS (6) MESES Y DOS (2) DIAS		
PRORROGA N° 3 TIEMPO	17 DE NOVIEMBRE DE 2023 - POR TRES (3) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS		
PERIODO TOTAL DE EJECUCION	VEINTE MESES (20) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS		

En Tunja, a los Veinitun (21) días del mes de octubre de 2025, se reunieron en las oficinas de la Secretaria de infraestructura Territorial del Municipio de Tunja, el señor (a) LINA MARIA BAUTISTA AVELLANEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.403.203 de Duitama, quien en su calidad de Secretario de Infraestructura Territorial, obra como Supervisor del contrato de interventoria No. 985 de 2022 y LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.461.611 de Bogotá, quien en su calidad de CONTRATISTA, obra en nombre de GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE TERMINACION.**

En constancia se firma por los que en ésta intervinieron, dejando constancia que se han reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios tanto para la legalización del contrato como para su ejecución.

OBSERVACIONES:

Los contratos de obra objeto de Interventoría presentan el siguiente estado:

1) **El contrato 001 del 2022,** cuyo objeto es: "*SIT-143 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO TÁCTICO PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACÁ*", el cual, fue liquidado el día 30 de Diciembre del 2023, según consta en acta de liquidación.

2) **El contrato 230 del 2022,** cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ*", el cual, fue liquidado el día 28 de Diciembre del 2023, según consta en acta de liquidación.

3) **El Contrato 1217 del 2021**, cuyo objeto es: "*SIT-141 ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTATACION DE CONDICIONES, TRAMITES EN CURADURIA Y OBTENCION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y CONSTRUCCIÓN DE DIEZ (10) SALONES COMUNALES TIPO EN EL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA*", finalizó su plazo contractual el día 23 de octubre de 2024, En consecuencia, el contrato se encuentra actualmente en fase de cierre administrativo y trámite de liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

4) **El Contrato 995 del 2022**, cuyo objeto es: *"SDE-0104 REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA*", ha sido dado por terminado, en atención a la inviabilidad legal y financiera que recae actualmente sobre su ejecución.

Desde el componente legal, se advierte la existencia de una medida cautelar vigente sobre el predio destinado para la construcción del proyecto, lo cual impide materialmente la continuidad del mismo conforme a lo dispuesto por la autoridad judicial competente.

Desde el componente financiero, los estudios y diseños efectuados, evidencian la necesidad de adicionar recursos en un porcentaje superior al doscientos (200%) del valor inicial del contrato, lo cual excede ampliamente los límites legales de adición permitidos por la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se declara la imposibilidad de continuar con la ejecución y, en consecuencia, el contrato ingresa a etapa de cierre y liquidación de conformidad con la normativa contractual vigente.

5) Que respecto al **contrato 995 del 2022**, es importante hacer las siguientes precisiones:

-Por parte GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S , agente interventor del contrato, fueron efectuadas las comunicaciones GIC-TJA-985-828-25, GIC-TJA-985-831-25, GIC-TJA-985-838-25 y GIC-TJA-985-842-25, en las cuales se presentaron las diferentes características y resultados de la etapa de estudios y diseños del proyecto.

-Mediante las comunicaciones GIC-TJA-985-828-25, GIC-TJA-985-831-25, GIC-TJA-985-838-25 y GIC-TJA-985-842-25, la firma GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., en su calidad de interventor del contrato, informó a la entidad contratante que, con el presupuesto inicialmente aprobado, no era posible garantizar un alcance funcional ni operativo del proyecto. Asimismo, señaló que para dar cumplimiento integral al objeto y alcance contractual se requería una adición presupuestal superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, relativo al límite legal de adición presupuestal.

-A la fecha, continúa vigente la medida cautelar decretada el 10 de febrero de 2025 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja, dentro de la acción popular radicada bajo el No. 15001333301020220033500, mediante la cual se ordenó al Municipio de Tunja abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención u obra en el predio adquirido para el proyecto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-120272 e incorporado al patrimonio municipal mediante escritura pública No. 354 del 11 de marzo de 1999, hasta tanto no se emita decisión definitiva de fondo.

-De acuerdo con las condiones anteriormente expuestas fue realizada mesa de trabajo el 26 de agosto de 2025 y a su vez el Municipio emitió oficio del 28 de agosto de 2025, donde presentó las condiciones en cuanto a la definición y continuidad del proyecto, a saber:

"...conforme a lo tratado en la mesa de trabajo del 26 de agosto de 2025, la Administración Municipal adoptará la decisión de proceder con la liquidación de los contratos una vez se cuente con el recibo a satisfacción de la Primera Fase, compromiso previsto para el 23 de septiembre de 2025 y condicionado a la entrega completa de los requerimientos por parte de los contratistas.

Finalmente, resulta necesario advertir que mantener contratos vigentes bajo estas condiciones implica riesgos de distinta naturaleza para la Administración y los funcionarios responsables:

Jurídicos: el incumplimiento de la orden judicial podría derivar en acciones de nulidad, responsabilidad extracontractual y sanciones por desacato.
Financieros: la imposibilidad de adicionar los recursos requeridos genera un alto riesgo de desequilibrio económico y pérdida de recursos invertidos sin alcanzar el objeto contractual.
Disciplinarios: conforme a la Ley 734 de 2002, la omisión de decisiones oportunas por parte de los supervisores puede configurar faltas por inobservancia de deberes funcionales.
Fiscales: en los términos de la Ley 610 de 2000, la continuidad de contratos inviables y jurídicamente suspendidos puede constituir un detrimento patrimonial, comprometiendo la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes.

En consecuencia, la suma de los riesgos descritos y la imposibilidad legal y financiera de continuar con la ejecución imponen a la Administración la obligación de adoptar decisiones definitivas orientadas a la liquidación contractual, como medida de protección de los recursos del Municipio, de garantía de la legalidad administrativa y de prevención frente a eventuales responsabilidades futuras.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas, financieras y de control aquí desarrolladas, solicito se adelanten las actuaciones administrativas necesarias para proceder con el recibo a satisfacción de la Primera Fase del proyecto y, en consecuencia, dar inicio al trámite de liquidación tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría derivados del Proyecto de Construcción del Centro de Bienestar Animal, objeto de la presente comunicación... "

6) La supervisión del contrato de interventoría No. 985 del 2022, deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto Unificado de Supervisión e Interventoría (2022), la obligación de acompañar la etapa de liquidación de los contratos objeto de interventoría corresponde a una fase posterior de carácter eminentemente administrativo, independiente de la etapa de ejecución contractual.

En tal sentido, la suscripción del presente acta de terminación del contrato de interventoría se realiza sobre la base del cumplimiento integral del objeto contractual en lo relativo al seguimiento técnico, jurídico y administrativo durante la ejecución de las obras, subsistiendo únicamente la obligación residual de acompañamiento a la liquidación contractual, la cual no impide la declaratoria formal de terminación del contrato principal de interventoría.

7) GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. cumplió a cabalidad con las obligaciones a su cargo durante el tiempo de ejecución del contrato, atendiendo integralmente los requerimientos técnicos, administrativos y jurídicos previstos en el objeto contractual, sin que se registraran incumplimientos imputables al interventor. No obstante, se deja constancia de que se encuentra pendiente únicamente la etapa de cierre administrativo y acompañamiento al proceso de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, lo cual no afecta la culminación material ni el cumplimiento integral de la interventoría.

8) Se procederá con los pagos a que haya lugar, de conformidad con los saldos pendientes y exclusivamente respecto de las actividades ejecutadas que resulten verificables y demostrables conforme a los informes técnicos, administrativos y financieros soportados por la interventoría en los contratos No. 1217 de 2021 y 995 de 2022, garantizando con ello el respectivo paz y salvo y cierre financiero del proyecto.

9) La supervisión deja constancia de que el acta de recibo a satisfacción del contrato de interventoría será suscrita una vez se verifique formalmente el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo del interventor, particularmente en lo relacionado con la entrega y aprobación de los informes finales, soportes técnicos y demás documentos exigidos en la etapa de cierre del presente contrato de interventoría.

Se precisa que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 50 de la Ley 80 de 1993, artículo 217 de la Ley 1150 de 2007 y el Concepto Unificado de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente (2022), no se requiere la previa liquidación de los contratos de obra intervenidos para la suscripción del acta de recibo a satisfacción del contrato de interventoría, por tratarse esta última de una etapa autónoma vinculada exclusivamente a la ejecución contractual.

No obstante, para efectos de la liquidación del contrato de interventoría, será indispensable contar previamente con la liquidación de los contratos de obra intervenidos, en atención a lo previsto en los artículos 11 y 60 de la Ley 80 de 1993 y al principio de cierre integral de la gestión contractual.

FIRMA:
NOMBRE: LUZ ANDREA FAJARDO CORREDOR
R/L GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS
CONTRATISTA

FIRMA:
NOMBRE: LINA MARIA BAUTISTA AVELLANEDA
SUPERVISOR / INTERVENTOR

ADJUNTAR FORMATO SABANA - CUADRO DE CONDICIONES ACTUALIZADAS DE CANTIDADES (CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO LO REQUIERA) E INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUANDO APLIQUE. ESTA ACTA SE PRESENTA JUNTO CON ACTA DE LIQUIDACION Y RECIBI A SATISFACCION.

		Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y Proyectó:		SULMA AHOGADO	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	

Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual se presenta para la firma

"PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, adoptada en la Alcaldía Mayor de la ciudad de Tunja resolución 0450 de 2020, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Unidad de Gestión Documental De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a atencionalciudadano@tunja.gov.co o bien en la dirección: calle 19 No. 9-87 atención al ciudadano."